



## *De la guerra al ideal racional de la paz en la filosofía del derecho de Immanuel Kant*

*José Alvarado e Ineida Machado*

*Universidad del Zulia*

*Escuela de Filosofía*

*Maracaibo, Venezuela*

*josealvarado001@hotmail.com*

*ineidaelsa@hotmail.com*

### **Resumen**

El artículo tiene como objetivo analizar el binomio conceptual guerra-paz en la filosofía del derecho de Immanuel Kant. En primer lugar, se presenta la guerra como parte del estado de naturaleza humana, promovida por la *insociable sociabilidad*, condición presente en toda la especie. Ante esta situación, se hace necesario el establecimiento de medios que posibiliten la consolidación de la paz perpetua como ideal racional que ha de ser llevado progresivamente a la realidad objetiva. El método utilizado es el hermenéutico-documental. Se concluye que aunque la paz perpetua no fuese posible en la actualidad, se hace necesario la construcción de medios de convivencia adecuados que permitan la superación de la guerra como estado natural.

**Palabras clave:** Guerra, paz perpetua, ideal racional, estado de naturaleza, Immanuel Kant.

## *From War to the Rational Ideal of Peace in Immanuel Kant's Philosophy of Law*

### **Abstract**

The article aims to analyze the conceptual binomial war – peace in Immanuel Kant's philosophy of law. First, war is presented as part of the condition of human nature, promoted by unsociable sociability, a condition that exists in the whole species. Facing this situation, it is necessary to establish means that make the consolidation of perpetual peace possible as a rational ideal that has to be brought progressively to objective reality. The hermeneutic-documentary method is used. Conclusions are that although perpetual peace may not be possible at present, it is necessary to construct means for appropriate co-existence that permit overcoming war as a natural condition.

**Keywords:** War, perpetual peace, rational ideal, state of nature, Immanuel Kant.

### **1. Introducción**

Las presentes líneas recogen parte de los resultados obtenidos a través de una investigación de carácter filosófico sobre el creador del célebre sistema de filosofía crítica Immanuel Kant y su concepción jurídico-política acerca de la guerra. Dicha dilucidación está orientada a proporcionar información para comprender el binomio conceptual guerra-paz en el pensador ilustrado. Para ello, en primer lugar, se ha de tener en cuenta que en Kant (2003) existe una clara distinción entre el mundo natural, regido por leyes fenomenológicas, y un mundo moral orientado por el imperativo categórico, que es un mandamiento autónomo, no dependiente de ninguna creencia, que insta a los individuos a tener siempre a los demás como fines y nunca como medios, estableciendo la dignidad de la persona como algo invaluable, que no puede ser equiparado con nada.

Sin embargo, también se ha de considerar que la ley moral dada al individuo y establecida en la *Crítica de la razón práctica* y la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* no es suficiente para frenar los horrores cometidos en el estado de naturaleza humana, por lo que se hace necesario emplear mecanismos que promuevan el abandono de la guerra para adentrarnos en la consolidación de una sociedad cosmopolita y una comunidad ética como punto álgido para alcanzar la paz perpetua; no obstante, es necesario evaluar si los medios propuestos por Kant pueden conducir a la humanidad efectivamente a una paz tangible o si los mismos no forman

más que utopías impracticables, ya que desde el siglo XVIII, hasta el presente, su propuesta sigue sin consolidarse.

Para este artículo, se ha de tener presente que por ideal racional Kant se refiere a un concepto proveniente de la razón pura, cuya posibilidad de construcción fenoménica necesita ser evaluada; mientras que, por paz perpetua alude a la serie de condiciones éticas, jurídicas y políticas que posibilitan la materialización del progreso de los pueblos, conduciéndoles al ideal cosmopolita de una humanidad universal. Por ello, no se persigue la paz como un concepto metafísico, sino que se busca a la plenitud moral de los individuos y los Estados a través de la consumación de un cosmopolitismo jurídico.

Sobre la base de estos argumentos se abordan los siguientes aspectos sustanciales en el artículo: 1. La guerra como estado de naturaleza. 2. El derecho cosmopolita. 3. El federalismo libre. 4. La sociedad civil. 5. La comunidad ética.

## **2. La guerra como estado de naturaleza**

La guerra, en sentido kantiano, puede ser considerada una expresión cultural que impulsa a los pueblos a dejar su estado de barbarie e incivilización, por la civilización, la vida culta y el progreso científico-tecnológico; empero, la misma también evidencia matices de crueldad, donde los sentimientos individuales, colectivos y estatales se unen para buscar un fin común: la destrucción de los enemigos (Kant, 1999).

Es así como en medio del conflicto armado, se manifiestan los más profundos sentimientos de maldad del ser humano. El *mal radical*, como lo llama Kant (2001) en su escrito *La religión dentro de los límites de la mera Razón*, es el resultado de las intenciones incompatibles que promueven la agresión, la destrucción o las invasiones entre Estados; es la evidencia inequívoca de que el estado de naturaleza humana es el de guerra, tal y como lo manifiesta el filósofo prusiano en *Hacia la paz perpetua*: “El estado de paz entre los hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza (*status naturalis*), que es más bien un estado de guerra” (Kant, 1999: 81). Es decir, la guerra se encuentra presente en todos los individuos, haciendo de este un problema concerniente a toda la especie y no a sujetos o Estados en particular; de esta manera, la guerra se constituye como una amenaza latente ya que, según el autor, el ser humano presenta una propensión natural al mal (Kant, 2001).

Por tales motivos, durante el siglo XVIII, el escritor de *Hacia la paz perpetua*, emprende un proyecto filosófico en aras de alcanzar la paz como

ideal racional. Para Kant (1999), la paz perpetua se presenta como un ideal y como tal corresponde a las ideas que son los conceptos más elevados que proporciona la razón pura y así, al igual que las otras ideas de la razón, requiere de acercamiento para poder llegar a concebirla mediante la experiencia moral, aunque nunca pueda ser alcanzada completamente, debido al uso regulador que Kant (1996) le adjudica a las ideas por pertenecer al ámbito de la realidad nouménica, es decir, a un estado de perfección para el cual no se halla experiencia posible, así como lo expresa en la *Crítica de la razón pura*, por lo que resta es obrar como si el ideal de la paz perpetua fuese realizable construyendo los medios apropiados para llegar a ella.

Al analizar el concepto de ideal o ideales en Kant (1996), se debe tener en cuenta que los mismos provienen de la razón pura, son conceptos *a priori*, por ello no pueden tener una representación sensible, porque faltarían todas las condiciones establecidas por el entendimiento para afirmar la realidad objetiva de estas ideas, así como tampoco pueden ser realizables como fenómenos, porque se encuentran alejados del campo de las intuiciones puras de la sensibilidad (espacio y tiempo), su utilidad se limita a servir como reglas o arquetipos para el obrar humano. Sin embargo, la paz perpetua es el único ideal de la razón pura que puede alcanzar su realidad material a través de la implementación de una serie de mecanismos éticos, jurídicos y políticos que la aproximen a su realidad objetiva; es decir, a la construcción fenoménica de la misma. Con esto no se violan los principios dados en el idealismo trascendental kantiano, sino que se trata de una conciliación entre su propuesta gnoseológica, ética y jurídico-política.

Con esta delimitación impuesta por el sistema de filosofía crítica, el filósofo de Königsberg, en *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita*, inicia su propuesta para la construcción del ideal de la paz perpetua en el reconocimiento, primeramente, de la categoría *insociable sociabilidad* como condición que promueve el desenvolvimiento de la historia, incitando la desconfianza entre los individuos, fortaleciendo entre ellos las tendencias antagónicas, dando lugar a la guerra como parte de su estado natural. Kant (1994: 8-9) define esta condición de la siguiente manera: “Entiendo ... por antagonismo la insociable sociabilidad de los hombres, esto es, el que su inclinación de vivir en sociedad sea inseparable de una hostilidad que amenaza constantemente con disolver esa sociedad”.

La *insociable sociabilidad*, despierta en la especie humana el interés por desarrollar las habilidades y potencialidades que le permitan sobrevivir en un mundo donde se hace necesario el equilibrio entre las inclinaciones egoístas con la sociabilidad, situación que revela que las hostilidades se en-

cuentran latentes en cada *homo sapiens*, no existiendo en el estado de naturaleza garantías suficientes para preservar el derecho, las relaciones armónicas y la paz como ideal racional. A través de la *insociable sociabilidad* se manifiesta la verdadera condición de la especie humana, donde los individuos no pueden vivir aislados de la sociedad, pero tampoco vivir en ella, teniendo un constante impulso al aislamiento y la individualización, consecuencia de esto es que sus tendencias antagónicas le impulsen a la destrucción de todos los ordenes sociales establecidos, dándose así una constante lucha por conseguir una posición privilegiada dentro de la sociedad civil. Sin embargo, según Álvarez (2005), se ha de aclarar que la *insociable sociabilidad* no es la guerra en sí, es una condición patológica de la psique humana previa a la guerra, ya que con los individuos con la misma fuerza que tienden a la sociabilidad buscan la disolución del orden social establecido.

Empero, pese a los elementos desestabilizadores de la *insociable sociabilidad*, la guerra se deja ver como medio para preservar el derecho, la propiedad, el comercio y la vida en comunidad, facilitando, asimismo, la población del orbe, todo ello presentado en los escritos históricos y políticos de Kant como una *Naturaleza omnisciente* que vela secretamente por conducir a la humanidad hacia la libertad plena, inculcando en el hombre el deseo de superación, de elevarse por encima de la animalidad a la racionalidad y la vida civilizada, lo que promueve la instauración de medios, aunque artificiales, para alcanzar la paz perpetua (Alvarado y Machado, 2013).

Pero, a pesar de la admiración kantiana por la guerra, su filosofía política-jurídica, subordinada a su ética normativa, se perfila a alcanzar la paz como imperativo irrevocable de la razón práctica: “No debe haber guerra; ni entre tú y yo en el estado de naturaleza, ni guerra entre nosotros como Estados” (Kant, 1989: 195) y esto sólo es posible de lograr a través de la unión de la ética con su doctrina jurídica, impulsando así un derecho público de carácter cosmopolita, fundado en el principio de la hospitalidad universal, una constitución republicana, sustentada en un derecho de gentes, que propicia un federalismo libre, así como, por otro lado, una sociedad civil y una comunidad ética que promuevan la creación de medios pacíficos, aunque ajenos a los deseos destructivos del ser humano, que permitan el asentamiento de comunidades políticas, posibilitando la salida del hombre de su estado natural.

### **3. El derecho cosmopolita**

Kant (1989) propone, como medio para solventar las vicisitudes de la guerra, el abandono inmediato del estado de naturaleza, para abrirse paso a un estado jurídico, donde el alcance de la paz perpetua, como ideal de la

razón pura, sólo será efectivo a través de la alianza entre los Estados, donde cualquier nación se sienta libre de ingresar y este ideal sólo podrá lograrse a través de la instauración de un derecho público en su sentido cosmopolita (*ius cosmopolitanum*). Sin embargo, antes de abordar propiamente el derecho cosmopolita, hay que aclarar que Kant (1962: 159) entiende por derecho público “el conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico”. Por ello, todos los individuos están en la necesidad de reunirse bajo un sistema legal cuya influencia sea una constitución común. Bajo estas premisas, el derecho público rige en el Estado civil a través de leyes de carácter positivo, dividiéndose a su vez en derecho político (*ius civitatis*), que establece las relaciones entre los hombres y el Estado; el derecho de gentes (*ius gentium*), que regula las relaciones entre los Estados a través de una Federación de Estados libres y, por último, el derecho cosmopolita (*ius cosmopolitanum*), en cuanto considera las relaciones externas entre hombres y Estados, como un derecho universal de la humanidad (Kant, 1999 y 1962).

De esta forma, el filósofo prusiano deja de manifiesto que la concepción de una sociedad pacífica no puede estar fundamentada sencillamente en conceptos altruistas ni permanecer enteramente en el plano noumenal; necesita un sustento de índole jurídico, político e internacional que acepte que todos los habitantes del globo formen parte de una comunidad asentada en diversas partes del planeta, donde todos se constituyen en propietarios de un pequeño fragmento del mismo y, en este sentido, cada uno tiene un derecho originario sobre él, lo cual lleva a la necesidad de una relación universal de convivencia, bajo la expectativa de creación de una sociedad civil cosmopolita (Kant, 1999).

Ciertamente, el cosmopolitismo kantiano viene a dar respuesta a la necesidad de afrontar un estado de naturaleza promovido por la *insociable sociabilidad*, cuyo sustento es la ley del más fuerte, en el *homo homini lupus* de Hobbes y la guerra de todos contra todos (Hobbes, 1979). Por tales motivos, el derecho público en su carácter cosmopolita, está en la necesidad y potestad de recorrer todo el globo, buscando la reconciliación entre los Estados, fundamentándose en el principio de la hospitalidad universal; es decir, al derecho que tienen los extranjeros a no ser tratados hostilmente por pertenecer a un territorio lejano, producto del derecho que todos los individuos tienen de presentarse en sociedad, disfrutando todos por igual de la propiedad común de la tierra, sin tener alguno, originalmente, mayor potestad que otros, tratando de lograr relaciones de convivencia pacífica, superando las vicisitudes de la guerra y la *insociable sociabilidad*.

El filósofo de Königsberg sostiene con esto que dadas las condiciones geográficas limitadas del planeta, es absolutamente necesaria la tolerancia entre individuos; así como lo expresa Camps (1998), la convivencia es un arte que nos separa del reino animal y debe ser constantemente practicada, no es algo innato a la especie humana, la misma debe ser ejercitada para lograr los marcos adecuados de desarrollo técnico, cultural e histórico. En este sentido, es necesario afirmar que la superficie planetaria no pertenece a nadie en particular, por lo que se debe tratar de establecer tratados de paz que posibiliten la vida armoniosa dentro de la misma (Kant, 1999). La intención primordial de todo esto, según señala Santiago (2005), no es la desaparición de los límites geográficos, sino la superación de la injusticia, dando un lugar preponderante al derecho universal al cual pueda recurrir cada individuo sin importar el lugar donde se encuentre.

Según estas ideas, a pesar de la fuerza con que Kant presenta el derecho cosmopolita, el escritor prusiano no soslaya de ninguna manera el papel del Estado ni de la propiedad en su teoría política. Para Kant (1962 y 1999) el Estado debe concebirse como una persona moral, es decir, libre, autónomo, sujeto de deberes y de derechos, que no puede comprarse, venderse, donarse o adquirirse bajo ningún concepto; de igual forma, en su filosofía jurídica Kant hace alusión a *lo tuyo y lo mio exterior*, donde a través de esta conceptualización establece criterios de relación entre el derecho privado y el derecho público, con la finalidad de dar claros límites a las voluntades individuales. En el derecho privado se reconoce que todo hombre está en el legítimo derecho de propiedad del suelo, es común a todos antes de que se establezca algún acto jurídico, por lo cual, todos tienen un derecho común y originario sobre la tierra, pero al momento de entrar en el estado jurídico debe regirse dentro de un marco legal que no afecte mi derecho ni el tuyo (del otro).

Retornando al derecho cosmopolita, Kant (1999) utiliza esta categoría apoyándose en el ideal cosmopolita de la comunicación efectiva entre los pueblos, donde una sociedad universal se vislumbra en el horizonte como meta para finiquitar el problema de la guerra, estableciendo vínculos entre los pueblos, aún entre los más alejados del planeta, teniendo como finalidad el establecimiento de relaciones jurídicas, legales, comerciales y públicas, aproximando a la humanidad a una constitución cosmopolita.

Así, la forma de romper el aislamiento y establecer relaciones sosegadas dentro de la esfera terrestre es esta misma; de manera que, el ideal racional de la paz, según Kant (1996 y 1999) debe aceptarse como algo que puede ser construido en la realidad fenoménica, en lo dado a través de la experiencia sensible. En este sentido, Pérez (2005), acota que el cosmopoli-

tismo kantiano está representado como un proceso comunicacional y político donde se trata de buscar la interacción jurídica de los ciudadanos del mundo y, por otro lado, Salazar (2006) señala que el sentido del derecho cosmopolita en Kant está referido a la idea de intercambio comercial, pero no en sentido económico estrictamente, sino referido al posible intercambio entre culturas, favoreciendo el proceso comunicacional antes mencionado, lo que supondría la concepción de una humanidad universal que se encuentra en contacto permanente con el resto del mundo.

Por lo anteriormente expuesto, la creación del *ius cosmopolitanum* significa la superación de las condiciones de inhospitalidad por parte de los Estados hacia sus vecinos. Sin el establecimiento de este derecho, las relaciones comerciales no tendrían razón de ser, ya que los convenios, alianzas y pactos estratégicos no podrían darse positivamente para ambas partes. Un derecho de tal magnitud no representa algo irreal para Kant, sino que, desde la perspectiva de Velasco (2005), es visto como la parte no escrita del derecho político y de gentes de un derecho público de la humanidad; pero, para lograr sus metas efectivamente necesita apoyarse en una constitución republicana que soporte sus fuertes requerimientos.

Y es que, según Kant (1999), sólo una constitución basada en los principios fundamentales de la libertad de los individuos, la dependencia al poder legislativo y la igualdad de todos los ciudadanos, que derive su origen de un contrato originario sobre el cual el pueblo pueda fundamentar sus normas jurídicas debe ser aceptada. Por ello, para lograr el progreso, en términos de legalidad jurídica, la única constitución que puede garantizarlo es la republicana, cuyo valor fundamental es la libertad obtenida a través de leyes, en las cuales el pueblo ha de tener su participación expresa, la cual debe ser formulada en ordenamientos que sean el resultado de una voluntad general en la cual exista una clara diferenciación entre los poderes. Por esta razón, en el contractualismo establecido por Kant, sólo un claro republicanismo puede ser capaz de transformar a las masas en un pueblo instruido, preservando el Estado, sin el peligro de caer en la anarquía y el desorden político.

Inequívocamente, el progreso de una constitución republicana debe darse a través de la educación, de la formación de personas cultas, instruidas y socialmente útiles; conscientes de sus derechos como ciudadanos, que cada vez más aporten ideales sobre las leyes y decisiones políticas en los Estados. En el sentido más puro, el republicanismo que plantea Kant (1999) busca una forma de vida social no violenta, que promueva el respeto entre los ciudadanos, la libertad y los derechos de los súbditos por parte de los gobernantes; por estas razones, los Estados que se acogen bajo esta consti-



tución deben, a la brevedad posible, lograr que los demás Estados sean republicanizados, porque esta es una de las vías efectivas para garantizar la paz y frenar el fenómeno bélico.

Para Kant (1999), los Estados sólo pueden ser republicanizados al aceptar una constitución común, donde se establezca una clara distinción del republicanismo frente a la monarquía, aristocracia y democracia. Kant, señala que no debe darse la confusión entre estos conceptos, ya que sólo en el republicanismo se encuentra una clara separación entre poderes. En palabras de Kant (1999: 86): “El republicanismo es el principio político de la separación del poder ejecutivo (gobierno) del legislativo”. Para Kant, el republicanismo sólo puede ser instaurado a través de la representación como única vía para proporcionar una constitución abierta y conforme a la idea de derecho, capaz de llegar a perfeccionarse a través de sucesivas reformas y que solamente se puede lograr en un gobierno republicano (Kant, 1999).

Bajo las premisas anteriormente expuestas, las decisiones concernientes a la guerra deben provenir directamente del pueblo y dadas a conocer a través de sus representantes, que han sido instruidos en esta materia a través de la constitución republicana y que efectivamente darán su veto en su contra; de esta forma, los Estados republicanos podrán establecer vínculos pacíficos entre ellos, procurando la formación de una federación de Estados libres (Kant, 1999).

#### **4. El federalismo libre**

El fomento de un federalismo libre representa otra de las alternativas propuestas por Kant para tratar con la guerra, dando paso a la construcción fenoménica del ideal racional de la paz perpetua. Este medio simboliza una salida teórica del estado de naturaleza a través de la implementación de un pacifismo normativo regido por el derecho público en su sentido cosmopolita, lo que garantiza la creación de medios artificiales de convivencia. Por otro lado, esta asociación de pueblos debe ser entendida como un ideal moral, donde se considera, no sólo los Estados como entes individuales, sino resaltando el valor de los mismos dentro de la comunidad internacional y para la visión cosmopolita kantiana; pero, pese a esto, la autonomía de cada uno de ellos debe reconocerse, para garantizar las óptimas relaciones, evitando que la federación de Estados se convierta en un Estado único y autoritario o en una dictadura global (Kant, 1999).

Bajo esta concepción política, las relaciones jurídicas entre los pueblos deben garantizar la autonomía de cada uno de los integrantes de la federa-

ción; en este sentido, cada Estado asociado puede y debe seguir con su propia política, conservando sus leyes internas, en otras palabras, cada Estado mantiene su soberanía, derechos e individualidad. Consecuentemente, el Estado debe ser pensado como una entidad moral, libre y autónoma que no puede ser obligada por ninguna fuerza heterónoma; sin embargo, ingenuamente e inspirado en su optimismo ilustrado, Kant (1999) acepta que en este proceso de consolidación del federalismo libre se superarían las intenciones ocultas redactadas en los tratados de paz, por lo tanto, la guerra, como medio para garantizar el derecho en el estado de naturaleza, perdería su poder paulatinamente.

Utópicamente, el federalismo libre llevaría a la construcción de una confederación de pueblos conformados por Estados republicanzados, en los cuales no debe existir guerra entre sus integrantes; la guía de la constitución republicana asegura la adecuada separación entre poderes, llevando, progresivamente, el ideal racional de la paz, del plano nouménico a la realidad fenoménica, garantizando de esta manera los derechos y libertades individuales, llegando paulatinamente a la garantía de la paz perpetua como punto máximo del *ius cosmopolitanum* (Kant, 1999). En este apartado se hace necesario señalar que esta confederación de pueblos planteada por el filósofo prusiano sirvió de basamento teórico para la construcción de la Liga de Naciones o Sociedad de Naciones (SDN) en 1919 y más adelante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, lo que refleja la vigencia del pensamiento kantiano en la actualidad.

Tomando como base las ideas anteriores, se ha de aceptar que el derecho cosmopolita y el federalismo libre se necesitan mutuamente, al igual que necesitan de un republicanismo que garantice la libertad de los miembros, velando por el cumplimiento de los principios legislativos de los mismos, de lo contrario se convertirían en conceptos vacíos. La federación de Estados no puede quedarse como un planteamiento teórico, debe ser llevado progresivamente a la realidad objetiva de todos los Estados, donde se convierta en medio para romper con el estado de naturaleza, conduciendo a la humanidad a la paz perpetua (Kant, 1999). Así, para Kant (1999), los Estados que mantienen relaciones con otros mediante el derecho público, no existe otro medio para superar la guerra que el unirse a la federación de pueblos, a una organización cosmopolita que no busque terminar con una o determinada guerra, sino que brinde soluciones definitivas a este notorio problema de la naturaleza humana. La finalidad de esta asociación es estar en constante expansión, inculcando cada vez más sus exigencias morales y haciendo de ellas su norte.

## 5. La sociedad civil

Uno de los grandes problemas a los que continuamente se ve enfrentado el ser humano es la *insociable sociabilidad*, a ese medio recursivo de la *Naturaleza* donde se encuentra en la disyuntiva de no poder vivir aisladamente de la sociedad y a la vez esa constante predisposición de hacer frente a sus semejantes, esperando de ellos la misma actitud. Ante esta situación, Kant (1994 y 2001) establece la necesidad de una sociedad civil que administre universalmente el derecho y de una comunidad ética que garantice el desenvolvimiento moral de la misma.

La sociedad civil, necesariamente, debe considerarse contraria al estado de naturaleza, donde el concepto de derecho carece de sentido y no se garantiza el adecuado desarrollo de la vida en comunidad; sólo un Estado de derecho plenamente provisto por la sociedad política puede fundamentar una constitución republicana que regule las exigencias de la vida social, debido a que es en sociedad donde existe mayor presencia de la antagónica *insociable sociabilidad* entre los habitantes, donde la *Naturaleza* les impulsa a salir de la pereza y la quietud, incitando a la guerra como vía para garantizar el derecho por la fuerza (Kant, 1994).

En el estado natural existe de manera transitoria la categorización de la propiedad; sin embargo, no puede darse de una manera permanente sin una constitución civil que garantice plenamente los deberes y derechos en sociedad; las soluciones al estado de naturaleza no pueden ser efectivas si se permanece en un constante estado de inseguridad. De esta forma, la constitución civil no puede verse como una garantía individual; por el contrario, debe presentarse como una influencia positiva para las comunidades, ya que a través de ella se puede tener claras delimitaciones del derecho. Desde su génesis, debe aparecer inserta en el mundo jurídico, bajo un núcleo de leyes cuyo centro sea la sociedad misma (Kant, 1994).

Ahora bien, el estado de naturaleza sólo puede ser abandonado a través del paso de un mundo lleno de hostilidades, agresiones y desmesura a una sociedad civil regida por un sistema de leyes y una constitución garante de las relaciones en comunidad; sólo a través del pacto social se pueden dar las condiciones para que funcione una justicia equitativa real. Esto representa el primer paso hacia la condición jurídico-política de las sociedades humanas; pero, la exigencia animal de los individuos se interpone en la creación de la sociedad civil. Este tropiezo se ve representado por la necesidad de un señor que gobierne y de leyes que pongan límites a sus libertades, aunque se debe tener presente que sus inclinaciones al mal harán que en la primera oportunidad sea el hombre mismo quien quiera tergiversarlas.

Sin embargo, pese a la intencionalidad humana de corromper las leyes impuestas en la sociedad, éste sólo puede realizarse plenamente dentro de ella, logrando armonizar las tendencias antagónicas a partir del asentamiento de leyes públicas de carácter coactivo. Es allí donde las tendencias y voluntades individuales son reguladas a través de legislaciones sociales que permiten la convivencia en el marco de una sociedad civil; pero, todo esto puede conducir a una problemática intrínseca: ¿de dónde podría provenir la justicia y las restricciones de libertad, sino del hombre mismo?

Para Kant (2003, 1999 y 1994), la respuesta a esta interrogante proviene de la propia naturaleza humana. Los individuos no pueden ser gobernados más que por otro ser humano, pero lo antagónico de esto es que siendo el gobernante un hombre, necesita a un señor que le gobierne a él y, contradictoriamente, ningún individuo se encuentra calificado para cumplir una tarea tan ardua, sólo una buena voluntad, determinada exclusivamente por el deber, que no persiga ningún fin, buena en sí misma, dispuesta a aceptar una constitución republicana que garantice la paz perpetua y que conduzca a la humanidad hacia lo mejor lo puede lograr.

Ante esto, se presenta el problema del estado natural el cual supone que las reflexiones y juicios individuales pueden ser beneficiosos para el resto de la humanidad, dando origen a una pluralidad de opiniones, para los cuales la respuesta más efectiva radica en reconocer esa diversidad, recopilarla y establecerla en leyes, para que luego, sobre las mismas, las personas como sujetos individuales, no tengan injerencia. Logrando este cometido se llega al reconocimiento, no de la voluntad individual, sino el de la necesidad de creación de un ordenamiento o constitución común a la que deban someterse todos como seres racionales, sin dejar de reconocerse como sujetos libres. De modo que, las tendencias individuales son reguladas a través de leyes sociales que permiten la convivencia cívica. Así, en medio de la sociedad civil, desde la perspectiva de Kant (1994), la guerra pierde paulatinamente su poder y al frenarse el fenómeno bélico se da el avance progresivo de la paz perpetua y el desarrollo positivo de todos los beneficios provistos por la cultura, como son las relaciones comerciales, la propiedad, la vida en sociedad, entre otros.

## **6. La comunidad ética**

Pese a las metas altruistas que persigue la sociedad civil, la visión del filósofo de Königsberg va más allá de ello y de las aspiraciones del derecho cosmopolita, que propicia la hospitalidad universal al brindar refugio, abrigo o adaptación a la especie en determinadas condiciones geográficas; el *te-*

los de la política kantiana va en pos del desarrollo moral de los individuos y de los Estados, pero esto sólo puede darse a través de la instauración de una comunidad ética, la cual, a pesar de encontrarse en relación con la sociedad civil, es superior a la misma por sus fuertes requerimientos morales.

Por comunidad ética, entiende Kant (2001), la salida del estado de naturaleza y la aceptación de leyes ético-morales que sean capaces de hacer respetar las leyes civiles; otra forma de concebirla es como una sociedad civil ética, la cual puede tener su existencia en medio de las comunidades políticas y ser llevada a cabo por los miembros de la misma. Sin embargo, si esta comunidad fuese netamente jurídica debería regirse sólo a través de leyes constitucionales, pero su meta es promover la moralidad, la cual proviene de la interioridad humana y no puede emanar de leyes públicas. De esta forma, el ordenamiento de una comunidad jurídica, como la sociedad civil, está basada en los principios de la legalidad, descartando, según Kant (2001), la moralidad interna que es el principio rector de la comunidad ética.

Según De Zan (2005b), a primera vista las normas que sustentan esta comunidad deben ser cónsonas con las de la sociedad civil, pero, se presentan entre ellas grandes diferencias. La principal de todas es que la comunidad ética se rige enteramente por leyes de la virtud, la cual es el principio que une a esta comunidad, constituyéndose así en universal, siendo esta la gran distancia entre lo que concibe Kant por comunidad ética y por sociedad civil. Sin embargo, De Zan (2005b), a parte de la universalidad señala otras tres diferencias: los motivos, que para la comunidad ética son enteramente morales y para la sociedad civil jurídicos; la libertad de sus miembros, en tanto pueden unirse y permanecer en ella el tiempo que decidan y la inmutabilidad de sus principios, es decir, las obligaciones morales y necesarias que provienen directamente de la interioridad humana y no de leyes públicas.

Evidentemente, los motivos que guían la comunidad ética, como bien se señala, no pueden ser netamente políticos o jurídicos; ésta debe ser impulsada por la moralidad misma, cuyo último fin es el asentamiento del bien supremo en la humanidad, el cual incluye la erradicación de la guerra dentro de las sociedades, garantizando así la dignidad, libertad humana y el establecimiento de la paz perpetua (Kant, 2001). Por ello, al igual que en el federalismo libre o la sociedad civil, la comunidad ética no puede ser privativa de las libertades individuales, pero tampoco puede regirse a través de una moralidad personalista. Los sujetos, voluntariamente deben unirse a la comunidad ética y así como se sujetan a las leyes coactivas de la sociedad civil, deben presentar sujeción a las leyes planteadas por la comuni-

dad. La unión a la misma no puede darse como producto del miedo a la sanción de aquellas personas que ya se han integrado; por el contrario, el deseo de ser morales, de dar y recibir recíprocamente esta moralidad, debe ser el motivo impulsor para unirse.

En virtud de lo anterior, la comunidad ética debe existir a la par del derecho, pero a su vez debe ser independiente del poder jurídico-político; necesita trascender esa barrera limitativa y buscar su universalidad basada en la moralidad exclusivamente, de manera que, la misma no puede existir sin el derecho, pero tampoco sin emanciparse del mismo. Consecuentemente, las relaciones entre comunidad ética y las leyes jurídico-políticas podrían tornarse tensas al entender que la comunidad ética es una asociación voluntaria no subordinada a ningún poder, pero a la vez no es una asociación ni liga de comunidades privadas, por lo que, sus principios y dinámicas de vida han de ser públicos, teniendo, de alguna forma, consonancia con las leyes públicas (De Zan, 2005a). Sin embargo, la misma puede trascender las barreras del poder estatal adquiriendo un carácter cosmopolita, lo cual puede significar un claro desafío o una fuerte polémica a la hora de conceptualizar la soberanía estatal, siendo este uno de los precios del cosmopolitismo kantiano.

Según De Zan (2005b), la importancia de la introducción de un concepto como el de comunidad ética, radica en la voluntad autónoma de los individuos de mantenerse fieles a los principios de la moralidad, apoyados en sus identidades morales, independientes del poder del Estado. Esto representa un ideal cosmopolita, pensado para todo el género humano; su propósito no es la institución de pequeñas comunidades alrededor del mundo, sino brindar a toda persona las más profundas revelaciones sobre la justicia, la ética y la libertad. Pero, para lograr un efectivo funcionamiento de la comunidad ética, señala Kant (2001), las personas deben salir primeramente de su estado de naturaleza ético y del estado de naturaleza jurídico. En estos estados, los sujetos se proporcionan sus propias leyes, sin existir ninguna autoridad que garantice el orden y evite la anarquía.

En el estado de naturaleza jurídico, el hombre se encuentra en una constante guerra de todos contra todos que sólo puede ser refrenada a través de la instauración del estado de derecho; mientras que, en el estado de naturaleza ético es una constante lucha contra la maldad, donde todos los individuos son corrompidos en su disposición moral, brotando de ellos las inclinaciones al mal, apareciendo, una vez más la *insociable sociabilidad* como condición propia de la especie. Es la constante batalla contra los deseos que promueven el egoísmo, el aislamiento y la manipulación. En este sentido,

sólo el estado de derecho, es capaz de regular las relaciones legales en una guerra al estilo hobbesiano en el estado natural jurídico; pero, en cuanto a las inclinaciones, la propensión al mal siempre está presente, por esta razón, se debe salir prontamente de este estado natural de lucha, de amoralidad y carente de virtud a través de la adquisición de una conciencia ética (Kant, 2001).

Todos los individuos están en la obligación de promover la salida de este estado como un medio definitivo de erradicación de la guerra. No es un deber individual, sino de toda la especie, cuyo motivo impulsor debe ser la difusión del bien supremo en el mundo, no como un bien individual, sino como un bien comunitario. A tal efecto, señala Santiago (2004), el concepto de comunidad ética en Kant se articula con su idea de *reino de los fines*, ese lugar donde se da la unión sistemática de seres racionales mediante leyes que son comunes a todos, debido a que se busca hacer coincidir los fines particulares con los fines de toda la humanidad, dando a estos conceptos una nueva visión social y dimensión social.

El bien supremo requiere la unión de las personas en un todo, en una sola voluntad que persiga un mismo fin: un cosmopolitismo político que esté regido por la moralidad, de modo que, la aparición de la comunidad ética significa el paso a la vida culta, impulsada por una moralidad efectiva, es el establecimiento del ideal racional de la paz perpetua que persigue Kant. Sin embargo, el tránsito del estado de naturaleza a la sociedad civil y a la comunidad ética no puede darse a través de una ley heterónoma, sino por medio la autonomía misma del sujeto, de su propia voluntad y de ahí a la del colectivo, para constituirse en una gran voluntad general. Es la libertad la que le permite a la especie adecuarse a las exigencias de la vida en sociedad, conduciéndoles a la definitiva erradicación de la guerra, así como de sus consecuencias.

## **Conclusión**

A lo largo del artículo se recogen una serie de reflexiones de carácter filosófico, jurídico, político y ético que dejan ver parte de la amplitud del pensamiento kantiano. En este sentido, Immanuel Kant proporciona varios elementos conceptuales que le permiten concluir que la paz perpetua puede ser viable, en tanto se acepte que la misma está regida por las condiciones de posibilidad que se hallan establecidas en la *Crítica de la razón pura*; es decir, en tanto es una idea de una perfección de la cual no puede hallarse experiencia posible en el presente, pero de la cual, construyendo los medios adecuados, se podría alcanzar.

Sin embargo, el establecimiento de la paz perpetua, a través de los medios propuestos por Kant, dista mucho de poder ser llevados a la realidad fenoménica en un siglo XXI donde la materialización de la guerra y de los conflictos estatales se hace cada vez más evidente. No obstante, su pensamiento, propio de la era de luces, vislumbra la posibilidad de una sociedad cosmopolita y de una comunidad ética como fuerza invisible, enteramente moral, que puede conducir a la humanidad constantemente hacia lo mejor.

En ese camino de superación que busca el filósofo del derecho, lleno de matices románticos unas veces, pesimistas otras, se presenta la paz perpetua como ideal racional, enteramente posible, alcanzable, no a través de la serenidad de la muerte en el cementerio de la especie humana ni tampoco en vacíos tratados de paz provisionales, sino en la construcción de la misma a través de un arduo trabajo político y jurídico. En palabras de Kant (1962: 211) “Esta Idea racional de comunidad pacífica perpetua de todos los pueblos de la tierra (aún cuando todavía no sean amigos), entre los cuales puedan establecerse relaciones, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio de derecho”.

La paz perpetua, entonces, debe ser entendida como un ideal racional que tiene dos acepciones: la primera, referida al plano epistemológico, como una idea *a priori* de la razón pura que necesita encontrar su lugar en el mundo fenoménico y segundo, como una serie de condiciones jurídicas y políticas, que al llevarse a cabo tendría su asentamiento material en el mundo. Desde la perspectiva kantiana, esto sólo podría darse a través del desarrollo de su cosmopolitismo que acopla el derecho cosmopolita, el federalismo libre, la sociedad civil y la comunidad ética como punto máximo de este proceso.

De esta forma, el ideal racional de la paz apunta a la plenitud del individuo, la especie humana y los Estados, al alcance de la conciencia ética que posibilite el asentamiento de comunidades pacíficas y, en este sentido, se deja de manifiesto la búsqueda constante de Kant por la reivindicación de lo humano, de la dignidad de la persona a través de un cosmopolitismo jurídico, que exige el reconocimiento del otro en sí mismo, promoviendo la cooperación interestatal, las relaciones internacionales y la visión de una humanidad universal con valores éticos universales.

En los últimos tiempos, el cosmopolitismo kantiano ha sido ensayado en las sociedades a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como en el Parlamento Europeo, empero, la meta final que buscaba Kant, la instauración de la paz como bien supremo de la humanidad y una comunidad ética, como fuerza moral que penetre las barreras de



los límites estatales, no ha sido conseguido, no obstante, hoy en día resulta imprescindible rescatar la propuesta kantiana de la paz y articularla con la urgente necesidad de fomentar una convivencia intercultural, que sea a la vez cosmopolita, compaginando así dos elementos esenciales del presente: la universalidad humana y el diálogo simétrico entre culturas.

En este sentido, aunque la paz perpetua, como ideal global, no fuese realizable como algo tangible en el presente, se puede proseguir en la construcción de medios adecuados de convivencia política que permitan la progresiva superación de la guerra como estado natural y la ruptura con la *insociable sociabilidad* como mecanismo que determina la historia humana.

### Lista de Referencias

- ALVARADO, José; MACHADO, Ineida (2013). Guerra y Naturaleza en la filosofía política de Immanuel Kant. En: **Cuestiones políticas**. Vol. 29. N° 58. pp. 65 – 78.
- ÁLVAREZ, Isaac (2005). Antagonismo en la Historia. En: **Filosofía y razón: Kant 200 años después**. Manuel Vázquez y Romá de la Calle Editores. Ed. PUV. Valencia. pp. 11 – 24.
- CAMPS, Victoria (1998). **Manual de Civismo**. Ariel. Barcelona.
- DE ZAN, Julio (2005<sup>a</sup>). La utopía kantiana de la comunidad ética. En **Isegoría** N° 33. pp 143 – 159.
- \_\_\_\_\_ (2005b). Universalismo y particularismo en la ética de Kant. En: **Tópicos**. N° 13. pp. 63 – 89.
- HOBBS, Thomas (1979). **Leviatán**. Editorial Nacional. Madrid.
- KANT, Immanuel (1962). **Principios metafísicos del derecho**. Editorial Cajica. México.
- \_\_\_\_\_ (1989). **Metafísica de las costumbres**. Tecnos. Madrid.
- \_\_\_\_\_ (1994). **Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos de filosofía de la historia**. Editorial Tecnos. Madrid.
- \_\_\_\_\_ (1996). **Crítica de la razón pura. Dialéctica trascendental y metodología trascendental**. Ediciones Universales. Bogotá.
- \_\_\_\_\_ (1999). **Hacia la paz perpetua. Un esbozo filosófico**. Biblioteca Nueva. Madrid.
- \_\_\_\_\_ (2001). **La religión dentro de los límites de la mera razón**. Alianza Editorial. Madrid.

- \_\_\_\_\_ (2003). **Fundamentación de la metafísica de las costumbres**. Ediciones Encuentro. Madrid.
- PÉREZ, Carlos (2005). **La guerra y la filosofía en la filosofía de Kant**. Tesis de Maestría en Estudios Políticos. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- SALAZAR, Teofilo (2006). **La vigencia del ideal de la “paz perpetua” del pensamiento kantiano en los derechos fundamentales del hombre**. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de San Marcos. Perú.
- SANTIAGO, Teresa (2005). La cancelación de la guerra y los caminos de la paz. **Revista Estudios**. Vol. 4. N° 76. pp. 135 – 146.
- \_\_\_\_\_ (2004). Función y crítica de la guerra en la filosofía de I. Kant. **Anthropos**. México.
- VELASCO GÓMEZ, Ambrosio (2005). La concepción republicana de Kant. En: **Episteme**. Vol 25, N° 2. pp. 109 – 122.